

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Jueves 2 de Septiembre de 1999	No. 168
----------	---	---------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 87-99.....	3936
Decreto No. 89-99.....	3936
Decreto No. 91-99.....	3941
Decreto No. 92-99.....	3941
Decreto No. 94-99.....	3942
Decreto No. 95-99.....	3942
Decreto No. 99-99.....	3942
Decreto No. 100-99.....	3942
Decreto No. 101-99.....	3943
Decreto No. 102-99.....	3943
Decreto No. 103-99.....	3943
Decreto No. 104-99.....	3944
Acuerdo Presidencial No. 270-99.....	3944
Acuerdo Presidencial No. 295-99.....	3944
Acuerdo Presidencial No. 296-99.....	3945
Acuerdo Presidencial No. 297-99.....	3946
Acuerdo Presidencial No. 298-99.....	3946

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto « Asociación de Almidoneros de la Comarca de Las Flores, Departamento de Masaya (ASAFMA)».....	3946
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3951
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1883-99.....	3957
Resolución No. 1880-99.....	3957
Resolución No. 661-97.....	3958
Resolución No. 86-94.....	3958

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	3958
Citación de Procesados.....	3959

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 87-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Se reforma el artículo 2 del Decreto 42-97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 130 del diez de Julio de mil novecientos noventa y siete, el que se leerá así:

Arto.2 La Comisión estará coordinada por el Gabinete Social y conformada por los miembros titulares de las siguientes Instituciones:

- Ministerio de la Familia, quien la presidirá.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- Ministerio de Salud.
- Secretaría de Acción Social.
- Instituto Nicaragüense de la Mujer.
- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña".

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.89-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

**Reglamento de la Ley No. 306
"Ley de Incentivos para la Industria Turística de la
República de Nicaragua"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

Arto.2 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: a) Ley No.306: Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. b) Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Incentivos para la Industria Turística; c) INTUR: Instituto Nicaragüense de Turismo. d) MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. e) INC: Instituto Nicaragüense de Cultura. f) MARENA: Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. g) Registro de Inversiones Turísticas: Registro Oficial de Inversionistas Nacionales o Extranjeros. h) Contrato: Contrato Turístico de Inversión y Promoción. i) Concesiones Turísticas: Contrato otorgado por INTUR. j) Z.E.P.D.T.: Zonas Especiales de Planeamiento y Desarrollo Turístico. k) SINAP: Sistema Nacional de Areas Protegidas. l) D.A.I.: Derecho Arancelario a la Importación. m) A.T.P.: Arancel Temporal de Protección. n) I.E.C.: Impuesto Específico de Consumo. o) I.G.V.: Impuesto General al Valor. p) I.B.I.: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. q) I.R.: Impuesto sobre la Renta. r) E.I.A.: Evaluación del Impacto Ambiental. s) D.I.A.: Declaración del Impacto Ambiental. t) FONCITURs: Fondos de Capital de Inversión Turística. Arto. 3 Las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que solicitan acogerse a los incentivos previstos en la Ley.

**CAPITULO II
FUNCIÓN GERENCIAL Y COORDINADORA DE INTUR**

Arto. 4 Para los efectos de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, corresponden a INTUR:

1. Informar, divulgar, y orientar al público y a los inversionistas sobre los beneficios de la Ley.
2. Establecer reglas normativas y guías específicas para la Industria Turística de Nicaragua, en consenso con otras entidades del Estado, según previsto en el Arto. 22 de la Ley.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de calificación para los efectos de la Ley, excepto aquellas que se tramitan directamente por el MHCP y el INC.
4. Administrar el Registro de Inversiones Turísticas conforme al Capítulo VI de la Ley; procesar y mantener los demás Registros y Documentos estableciendo, certificando, o denegando la elegibili-

dad de las personas que solicitan acogerse a los beneficios de la Ley.

5. Evaluar las solicitudes que según el Reglamento requieren solicitarse por inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas, bajo el concepto de ventanilla única y dentro del periodo previsto en el Arto.17 de la Ley, y emitir el Contrato correspondiente a su aprobación (Contrato de Inversión y Promoción; Contrato de Concesión Turística) según el caso y la Actividad Turística, o emitir una Resolución Negativa en caso de denegación del Proyecto.

6. Revisar aquellas solicitudes que de conformidad al presente Reglamento no requieren ser inscritas como proyectos en el Registro de Inversiones Turísticas; y emitir una Certificación de Exoneración o de Crédito Fiscal o "FONCITURs" u los otros documentos que corresponden según el caso para certificar o denegar dichas solicitudes.

7. Formular la programación y redactar planos maestros y las guías urbanísticas de las Z.E.P.D.T., como las partes integrantes del Plan de Desarrollo Turístico del Territorio; identificar y delimitar el perímetro de cada Z.E.P.D.T. para los efectos en beneficios y créditos fiscales previstos en el Arto. 6 de la Ley y en este Reglamento.

8. Agilizar la tramitación de las exoneraciones e incentivos, sin perjuicio de lo que le corresponde al MHCP; colaborar y coordinar con el MHCP y la S.B.I. el manejo, fiscalización y control de los incentivos y beneficios acordados.

9. Velar por el cumplimiento y buen uso de las exoneraciones, beneficios y obligaciones acordadas; informar a las autoridades correspondientes el incumplimiento de las mismas, y en dichos casos establecer e implementar las sanciones y anulaciones de contrato que aplican.

**CAPITULO III
REGLAS NORMATIVAS DE INTUR**

Arto.5 De conformidad al Arto 22 de la Ley, el INTUR procederá a dictar requerimientos específicos con el propósito de establecer guías y estándares para el desarrollo y manejo de las Actividades Turísticas y de los Incentivos y Beneficios contemplados en la Ley, a través de los Folletos Normativos siguientes:

Folleto Normativo No.1: REGLAMENTO DE HOSPEDERÍAS. Incluye: Programa de "Paradores de Nicaragua"; Normativas para Instalaciones de Convenciones en Complejos Hoteleros y otros.

Folleto Normativo No.2: REGLAMENTO PARA PROYECTOS TURÍSTICOS EN AREAS PROTEGIDAS Y EN CONJUNTOS DE PRESERVACIÓN HISTÓRICA.

Folleto Normativo No.3: REGLAMENTO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DIVERSIONES. Incluye: Programa de "Mesones de Nicaragua"; Reglamento de Casinos en Complejos Hoteleros.

Folleto Normativo No.4: PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS ARTESANÍAS, DE LA MÚSICA Y DEL BAILE FOLCLÓRICO.

Incluye: Registro de Artesanos y de las Industrias Tradicionales; Registro de los Artistas de la Música Típica y del Baile Folclórico.

Folleto Normativo No.5: PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL TERRITORIO. Incluye la identificación, definición, y normas y reglamento de las Z.E.P.D.T.

Folleto Normativo No.6: REGLAMENTO DE CONCESIONES PARA PROYECTOS TURÍSTICOS EN PROPIEDADES DEL ESTADO.

Folleto Normativo No.7: NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EL MANEJO DE LOS FONCITURs; para Otros Mecanismos de Financiación Turística.

Folleto Normativo No.8: METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN Y MANEJO DE PROYECTOS TURÍSTICOS. Incluye Procedimientos y Funcionamiento de la Ventanilla Única; Coordinación Turística Interagencial a nivel técnico; Organización del Registro de Inversiones Turísticas; Formas de Certificación; Modelos de Contrato de Inversión y Promoción, de Concesión.

CAPITULO IV SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN Y ELEGIBILIDAD

Arto. 6 Las personas naturales o jurídicas que opten por los beneficios de la Ley deberán presentar una solicitud según la categoría de Actividad Turística a INTUR, o directamente a otras entidades del Estado.

Arto. 7 Los incentivos a que se refieren los numerales 4.8 del Arto.4 y 5.4.2 del Arto.5, ambos de la Ley, podrán ser otorgados directamente por el MHCP. Los beneficios previstos en los numerales 4.10.5 del Arto.4 y 5.10.2 y 5.10.5 del Arto.5, ambos de la Ley, podrán solicitarse ante el INC.

Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 5.2.7 del Arto.5 y del numeral 6.2 del Arto.6, ambos de la Ley, para créditos fiscales aplicables a la contribución económica de proyectos de interés público y a la participación de financiación de proyectos de actividades turísticas situados en las Z.E.P.D.T. y que han sido aprobados en el Registro de Inversiones Turísticas, deberán solicitar y obtener una Certificación de Crédito Fiscal por parte de INTUR.

Arto.8 Aquellas entidades establecidas como Fondos de Capital de Inversión Turística (FONCITURs) para los efectos de los Artos. 13 y 14 de la Ley, deberán cumplir con las condiciones previstas en este Reglamento para la constitución de un FONCITURs y deberán presentar a INTUR la evidencia que dicho FONCITURs se dedica a invertir en proyectos de Actividades Turísticas, situados en las Z.E.P.D.T., y que han sido inscritos en el Registro de Inversiones Turísticas, y aprobados por INTUR. INTUR emitirá la "Certificación FONCITURs".

CAPITULO V PROCESO DE EVALUACION Y APROBACIÓN

Arto.9 Las solicitudes, sea para obtener Certificaciones de Calificación y Elegibilidad, o para proyectos a inscribir en el Registro de Inversiones Turísticas, deberán ser dirigidas al Presidente de INTUR, y radicadas con el Secretario de la Oficina de Incentivos y Evaluación de Proyectos Turísticos de INTUR, en original y seis (copias) conforme al Arto 16 de la Ley.

CAPITULO VI REGISTROS DEL INTUR

Arto.10 Los dos (2) Registros del INTUR que documentan todo lo relativo a la aplicación de la Ley son:

1. El Registro de Inversiones Turísticas, que contiene todos los proyectos que conllevan una inversión mínima según la Ley y cuyos proponentes han solicitado incentivos y beneficios previstos según la categoría de Actividad Turística; y
- 2.El Registro de Certificaciones, que contiene las solicitudes y documentos acreditativos, en formas de Certificaciones, para todos los que quieren acogerse a los beneficios de la Ley.

Ambos Registros serán administrados en el INTUR por el Secretario de la Oficina de Incentivos y Evaluación de Proyectos y será organizado de conformidad a la normativa que para tal efecto dicte el Presidente del Instituto.

CAPITULO VII CONCESIONES

Arto.11 Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar el otorgamiento de Concesiones sobre tierras y/o instalaciones que son propiedad del Estado, conforme a los Artos.7 al 12 de la Ley, con el objeto de desarrollar e implementar y/o de operar Actividades Turísticas, para los efectos y con los incentivos y beneficios previstos en el Arto. 5 de la Ley.

Arto.12 Las áreas de explotación turística susceptibles de concesión deberán integrarse al Plan de Desarrollo Turístico del Territorio y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Arto.13 Las solicitudes de concesiones deberán inscribirse en el Registro de Inversiones Turísticas y cumplir con las disposiciones previstas en los Artos.15 al 18 de la Ley.

Arto.14 Recibida la solicitud por INTUR, éste procederá a evaluar su compatibilidad con lo contemplado en el Capítulo IV de la Ley. A tal efecto procederá a:

- 1) Solicitar a la Dirección de Catastro Fiscal la designación de peritos para que rindan informes acerca del valor catastral del área.
- 2) Obtener de las Alcaldías Municipales informes sobre el uso de suelos y normas de desarrollo urbano, cuando se trate de terrenos municipales.
- 3) Requerir de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) dictámenes que determinen si dentro de sus planes de desarrollo se prevé la

realización de alguna obra en el área señalada.

4) Solicitar la opinión del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), referente a los aspectos técnicos requeridos para la construcción de vías públicas.

La Dirección de Planificación de INTUR, elaborará el informe correspondiente, acompañando todos los antecedentes de la petición, la evaluación de la documentación recabada, así como su recomendación relativa a la solicitud de concesión, para la consideración y aprobación del Presidente de INTUR.

Arto.15 El proyecto que se ejecute mediante el sistema de concesión de uso de tierras y propiedades del Estado deberá pagar a INTUR una cantidad de dinero en córdobas conforme al peritaje catastral-fiscal a que se hace referencia el numeral 1 del artículo anterior.

Arto.16 Las concesiones de terrenos nacionales en determinadas áreas se otorgarán por medio de un Contrato de Concesión Turística, que contendrá la resolución respectiva. El título de la Concesión consistirá en la Certificación de la Resolución, la que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del departamento respectivo, conforme al Arto.3951 del Código Civil.

Arto.17 Las obligaciones del Concesionario se especificarán en el correspondiente Contrato de Concesión Turística en forma particular y específica; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Creadora de INTUR, su Reglamento; la Ley y el presente Reglamento.

Arto.18 El monto del pago en concepto de contraprestación que debe hacer el Concesionario por el uso de terrenos nacionales o de INTUR serán estipulados en el texto de la concesión previamente determinado por el Consejo Directivo de INTUR, de conformidad con la extensión de la propiedad objeto de la concesión.

Arto.19 El Contrato de Concesión Turística deberá contener, al menos lo siguiente:

- 1) Nombre, nacionalidad, domicilio y demás generales del concesionario.
- 2) Objeto de la concesión, características y plan general a realizar.
- 3) Presupuesto asignado a la obra, sus especificaciones técnicas y el programa de trabajo.
- 4) Plan de mantenimiento de la obra.
- 5) Descripción del área con sus respectivas medidas y linderos.
- 6) Condiciones generales y especiales de la concesión y los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo la obligación de pagar indemnizaciones si fuera procedente.
- 7) Plazo de inicio de la obra que deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 2 del Arto.20 de la Ley, así como la fecha de terminación de la misma.
- 8) Indicación de que las vías públicas que se construyen en el área en concesión constituyen bienes de uso común y la obligación de su traspaso al Estado libre de costo.
- 9) Identificación de las garantías consignadas por el concesionario,

la cual se fija en el uno por ciento (1%) del valor de la obra a realizar.

10) Derecho del concesionario a realizar mejoras o rellenos sobre propiedades del Estado y/o de INTUR.

La falta de cumplimiento de las obligaciones del concesionario y las demás establecidas en las Leyes vigentes, faculta a INTUR a cancelar la concesión otorgada.

INTUR podrá incluir en los Contratos de Concesión Turística las condiciones que considere conveniente, siempre que no se oponga al interés público, al ordenamiento jurídico de los privilegios y prerrogativas del Estado, las que no podrán ser objeto de limitación, negociación o renuncia por parte de INTUR.

Arto.20 Se prohíbe la celebración de convenio de usufructo, arrendamiento, administración o explotación total o parcial del área y bienes objeto de la concesión diferente de los que en su momento fueron aprobados. Para realizar alguna modificación en la construcción, administración, mantenimiento, mercadeo o manejo comercial de la obra desarrollada mediante este sistema de concesión se necesitará la autorización escrita del INTUR.

Arto.21 El concesionario tendrá derecho a que se le conceda prórroga en el plazo de ejecución de la obra, por cualesquiera de las siguientes causales:

- 1) Demora en la utilización, por parte del concesionario, del terreno en el cual se realizará la obra, por causas que no le sean imputables.
- 2) Demora debidamente comprobada por desabastecimiento sostenido de materiales o insumos, no imputables al concesionario, caso fortuito o fuerza mayor que no excedan de seis (6) meses.
- 3) En caso de demoras para la ejecución de obras relacionadas con la realización del relleno que constituyan nuevos presupuestos para la ejecución de los trabajos.
- 4) La suspensión de la obra por parte de alguna autoridad del Estado, por el período que dure la suspensión.

Arto.22 INTUR y el MHCP, ejercerán las facultades de inspección que consideren pertinentes para determinar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la realización, por parte del concesionario, de la obra de desarrollo turístico, el mantenimiento de la misma y el programa de mercadeo, indicándole las irregularidades que encuentre.

Arto.23 En caso de que INTUR compruebe incumplimiento por parte del concesionario, procederá a dictar la Resolución que corresponda.

Arto.24 Cuando la concesión sea resuelta por incumplimiento del concesionario, la fianza de garantía a que hace referencia el numeral 6, del Arto. 20 de la Ley, quedará a favor de INTUR.

Arto.25 Al cumplirse el término de la concesión, INTUR podrá otorgar una nueva, en cuyo caso la empresa originalmente concesionaria tendrá prioridad, siempre y cuando haya cumplido

con las exigencias determinadas e informase de su interés a INTUR, con una anticipación no menor de un año, antes que finalice el término original, con la correspondiente exposición de las razones que fundamentan su solicitud.

Arto.26 Las propuestas de Concesiones se deberán informar en un periódico de reconocida circulación nacional durante tres días. Cualquier persona natural o jurídica que se considere agraviada por una solicitud de concesión podrá oponerse ante el INTUR.

CAPITULO VIII FONDOS DE CAPITAL DE INVERSIÓN TURISTICA (FONCITURs)

Arto.27 Los FONCITURs, son fondos de inversión privado que invierten capital de riesgo para el propósito turístico en proyectos que deben ser situados en la Z.E.P.D.T., conforme a lo previsto en el Arto.4 de la Ley, que han sido inscrito en el Registro de Inversiones Turísticas y aprobados por INTUR para los efectos de los Artos.6, 13 y 14 de la Ley.

Arto.28 Los FONCITURs, así como los otros mecanismos - bonos del Estado e instrumentos financieros por medio de la Bolsa de Valores, fondos mutuos, garantías prestatarias del Estado, y otros contemplados en el numeral 6.2 del Arto.6 de la Ley serán regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones.

Arto.29 Los FONCITURs podrán recibir inversiones a cambios de certificados u otros títulos de participación en los activos del Fondo por parte de personas naturales o jurídicas que opten por esta figura acogerse a los beneficios contemplados en el numeral 6.2 del Arto.6 de la Ley. Aquellas personas podrán deducir de su obligación fiscal anual por concepto del Impuesto sobre la Renta el valor total de la inversión contribuida al desarrollo turístico por medio de un FONCITURs, y solamente hasta un monto no mayor del setenta (70) por ciento de dicha obligación fiscal anual.

Arto.30 Los FONCITURs podrán invertir en los proyectos de actividades turísticas aprobados por INTUR por medio de participación directa en la inversión de dichos proyectos y/o por medio de financiación y préstamos.

Arto.31 Los FONCITURs tributarán como una institución financiera y de acuerdo a la Ley de Justicia Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 6 de Junio de 1997 y sus reformas, excepto que los intereses y beneficios de comisiones devengados de los préstamos otorgados a proyectos aprobados por INTUR conforme el numeral 6.1. del Arto.6 de la Ley, serán exentos del Impuesto sobre la Renta.

CAPITULO IX SANCIONES

Arto.32 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Arto.20 de la Ley, acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas o, según el caso del Contrato de Concesión.

Las razones del incumplimiento serán denunciadas y señaladas al interesado según el caso por INTUR y/o por las otras entidades reguladoras en lo que corresponden a la jurisdicción de ellas, dándole a los interesados la oportunidad de corregir las deficiencias y causas del incumplimiento. Si dicho incumplimiento no ha sido corregido a satisfacción de dichas entidades y/o de INTUR durante los treinta días siguientes a la fecha de notificación. INTUR procederá a cancelar el Contrato otorgado. En el caso de proyectos aprobados para exoneraciones temporales que nunca inician la operación del proyecto, o no lo inician dentro del periodo previsto, se perderá la fianza depositada e INTUR procederá igualmente a cancelar el Contrato otorgado.

Arto.33 La cancelación de la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas se ordenará mediante Resolución dictada por la Junta Directiva de INTUR, la cual será notificada al interesado.

Arto.34 Las personas naturales o jurídicas que importen artículos exonerados al amparo de la Ley, los vendan, arrienden, traspasen, dispongan o en cualquier forma le den un uso distinto de aquel para el cual se haya concedido la libre importación o exoneración del I.G.V, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia y se ordenará a su vez la cancelación de cualquier otro incentivo o beneficio al que pudiera tener derecho, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Arto.35 El Contrato de Inversión y Promoción o a su vez el Contrato de Concesión, estipulará las obligaciones y beneficios que tiene el proponente de un proyecto de inversión turística.

Una vez que INTUR aprueba un proyecto inscrito en el Registro de Inversiones Turísticas, los beneficios estipulados en el Contrato de Inversión y Promoción o en el Contrato de Concesión serán otorgados solidariamente tanto al proponente como a su proyecto. De modificarse la constitución jurídica del proponente, por venta o traspaso de los activos o del proyecto, será necesaria la aprobación por INTUR.

Arto.36 INTUR en coordinación con el MHCP adoptará las medidas necesarias para el control de las mercancías exoneradas al amparo de la Ley.

Los vehículos y equipos importados al amparo de las exoneraciones de la Ley no podrán ser enajenados a terceras personas antes del término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su importación, salvo se satisfaga el pago de los derechos e impuestos correspondientes. Dichos vehículos y equipos desde su primer día de uso deberán ser debidamente marcados e identificados con el nombre de la empresa beneficiaria.

De conformidad con lo dispuesto en la Legislación Arancelaria vigente, se consideran vehículos de carga para los efectos de esta Ley, únicamente las camionetas de reparto "panel" y camionetas de carga "pick-up" con cabina sencilla, ambas con capacidad de hasta

dos (2) toneladas de carga, y camiones refrigerados con carga máxima superior a cinco (5) toneladas pero inferior o igual a veinte (20) toneladas.

Arto.37 Todos los proyectos propuestos para inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas de INTUR, deberán ajustarse y cumplir con las disposiciones de la Legislación sobre protección del medio ambiente. Estos proyectos deberán en todo caso incluir a lo menos, un Análisis de Evaluación Ambiental, que identifica de manera uniforme y completa pero con carácter general los aspectos de protección y calidad ambiental relacionados con el proyecto. En el caso de proyectos situados en Areas Protegidas del SINAP o de cualquier proyecto que MARENA considera tener un efecto mayor sobre el medio ambiente, MARENA exige que se presente un Documento de Impacto Ambiental (D.I.A.), conteniendo todos los detalles pertinentes. Para permitir el proceso diligente de evaluación de proyectos por INTUR bajo el concepto de Ventanilla Unica contemplado en la Ley, será la responsabilidad del proponente que solicita la inscripción de su proyecto en el Registro de Inversiones Turísticas consultar a MARENA sobre dicho requisito y someter la información ambiental adecuada con su solicitud.

Arto.38 A efectos de acogerse a los beneficios de los numerales 5.7.1. y 5.7.3. del Arto.5 de la Ley, se define largo metraje como una producción que dura más de una hora y veinte minutos. La exoneración permanente, así como aquella contemplada en el numeral 5.7.1 del artículo ya referido, no le será concedida a menos que se obtenga una certificación de INTUR en la que se demuestre que la producción ha sido ampliamente distribuida y presentada internacionalmente.

Arto.39 Se faculta al Presidente de INTUR, para que en ejercicio de sus facultades pueda dictar las resoluciones aplicables a cada caso, de lo que rendirá informe a la Junta Directiva.

Arto.40 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO No. 91-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el 21 de Mayo de 1998 en Washington, D.C. Estados Unidos de América, el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo por Decreto 2246 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.103 del 1

de Junio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, suscrito en Washington, D.C. Estados Unidos de América, el 21 de Mayo de 1998.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial». Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO. Presidente de la República de Nicaragua.**

DECRETO No. 92-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Montevideo, República Oriental del Uruguay el 14 de Agosto de 1994, el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 2245 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.103 del 1 de Junio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre la República de Nicaragua y la República Oriental del Uruguay, el 14 de Agosto de 1994.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial». Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO. Presidente de la República de Nicaragua.**

DECRETO No. 94-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que Nicaragua suscribió en Kyoto, Japón el 11 de Diciembre de 1998, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado en el ámbito de la III Conferencia de las partes y los diferentes Organismos Subsidiarios de dicha Convención.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Protocolo por Decreto 2295 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.133 del 13 de Julio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado en el ámbito de la III Conferencia de las partes y los diferentes Organismos Subsidiarios de dicha Convención, suscrito en Kyoto, Japón el 11 de Diciembre de 1998.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 95-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que Nicaragua suscribió en Managua, el 23 de Mayo de 1997 el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica con el Gobierno de la República del Ecuador.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 2296 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.133 del 13 de Julio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica con el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en Managua, Nicaragua el 23 de Mayo de 1997.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 99-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Refórmase el Decreto No. 15-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 34 del 18 de Febrero del corriente año en la siguiente forma:

«Se adiciona un nuevo inciso 3 al artículo 2, en la parte que dice «Además integran el Consejo» que dice»3º. Un Representante del Consejo Nacional de Universidades».

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 100 -99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que Nicaragua suscribió por el Representante de Nicaragua ante la

Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el 9 de Marzo de 1993 la aprobación de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la mencionada Convención por Decreto 2298 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 13 de Julio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar la aprobación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, suscrito por el Representante de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América el 9 de Marzo de 1993.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 101-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Managua, el 30 de Noviembre de 1998 el Acuerdo entre la República de Nicaragua y la Confederación Suiza sobre la Promoción y la Protección Reciproca de Inversiones.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo por Decreto 2300 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.135 del 15 de Julio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Acuerdo entre la República de Nicaragua y la Confederación Suiza sobre la Promoción y la Protección Reciproca de Inversiones, suscrito el 30 de Noviembre de 1998.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 102-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 14 de Noviembre de 1997, la Aprobación de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la mencionada Convención por Decreto 2302 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 135 del 15 de Julio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar la Aprobación de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, suscrito en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 14 de Noviembre de 1997.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 103-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en La Paz Bolivia, el 24 de Mayo de 1984 la Aprobación de la Convención Interamericana Sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la mencionada Convención por Decreto 2301 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.135 del 15 de Julio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar la Aprobación de la Convención Interamericana Sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, suscrito en La Paz Bolivia, el 24 de Mayo de 1984.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 104-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Londres Inglaterra del 27 al 29 de Junio de 1990 y la segunda en la Cuarta Reunión de las Partes, celebrada en Copenhague, Dinamarca, del 23 al 25 de Noviembre de 1992, la Aprobación de Enmiendas de 1990 y 1992 al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la mencionada Enmienda por Decreto 2303 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.135 del 15 de Julio de 1999.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar la Aprobación de Enmiendas de 1990 y 1992 al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la

Capa de Ozono, suscrito en Londres Inglaterra del 27 al 29 de Junio de 1990 y la segunda en la Cuarta Reunión de las Partes, celebrada en Copenhague, Dinamarca, del 23 al 25 de Noviembre de 1992.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 270-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero Genaro Antonio Muñoz Bermúdez, DIRECTOR General del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, INTA.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.295-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Se nombran Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social por los diferentes organismos, a las siguientes personas:

CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)

Propietario	Ing. Néstor Pereira
Suplente	Lic. Willy Rivas Icaza

ASOCIACION DE BANCOS PRIVADO DE NICARAGUA (ASOBANP)

Propietario	Ing. Julio Cárdenas Robleto
-------------	-----------------------------

Suplente Lic. Carlos Matus

CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA (AMCHAM)

Propietario Lic. Armando Castillo
Suplente Ing. Agustín Fuentes

UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)

Propietario Sr. Daniel Nuñez Rodríguez
Suplente Ing. Lydia S. Darce

UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC)

Propietario Dr. Oscar Alemán Cruz
Suplente Ing. Gerardo Blandón

CONGRESO PERMANENTE DE TRABAJADORES (C.P.T)

Propietario Sr. Carlos Martínez Saavedra
Suplente Sr. Nilo Salazar Aguilar

FRENTE NACIONAL DE LOS TRABAJADORES (F. N T)

Propietario Sr. José Antonio Zepeda

JUNTAS COMUNITARIAS DE OBRAS Y PROGRESOS (JCOP)

Propietario Lic. Carlos Valle Guerrero
Suplente Sra. Martha Guillén de Lizano

MOVIMIENTO COMUNAL NICARAGUENSE (M.C.N.)

Propietario Sr. Ramón Gámez Rodríguez
Suplente Mario Ordóñez Herrera

COORDINADORA CIVIL PARA LA EMERGENCIA Y LA RECONSTRUCCION (C.C.E.R.)

Propietario Lic. Violeta Granera Padilla
Suplente Ing. Amado Ordóñez Mejía

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (C.N.U.)

Propietario Dr. Ernesto Medina Sandino
Suplente Ing. Francisco Telémaco Talavera Siles

ACCION NACIONAL CONSERVADORA (A.N.C.)

Propietario Dr. Frank Duarte Tapia
Suplente Lic. Luisa López

FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL (F.S.L.N.)

Propietario Sr. Emmet Lang
Suplente Ing. Dionisio Marengo

PARTIDO CAMINO CRISTIANO NICARAGUENSE (P.C.C.N.)

Propietario Lic. Frank Sarria García
Suplente Dra. Delia Arellano Sandoval

PARTIDO NEO-LIBERAL (PALI)

Propietario Sr. Juan López Zeledón
Suplente Sr. Alexis Fernández Fernández

PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA (P.L.C.)

Propietario Dr. Leopoldo Navarro
Suplente Dr. José Rizo Castellón

PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA (P.L.N.)

Propietario Dr. Adán Bermúdez Urcuyo
Suplente Lic. María Mercedes Roa

PARTIDO LIBERAL DE UNIDAD NACIONAL (PLIUN)

Propietario Sr. Nicolás Leytón
Suplente Augusto López

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO NICARAGUENSE (P.S.C.)

Propietario Prof. Abel Reyes Téllez
Suplente Lic. Alfredo Hernández

PROYECTO NACIONAL (PRONAL)

Propietario Dr. Iván Madriz Aguilar
Suplente Dra. María Elena Palacios

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.296-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor **MAURICE STRONG**, Sub Secretario General de Naciones Unidas y Presidente del Consejo y Rector de la Universidad para la Paz, se ha destacado por su encomiable

labor en pro de la Paz y el Desarrollo Sostenible de nuestro planeta.

II

Que la tenacidad y empeño en el impulso de esa noble causa, le hacen acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Excelentísimo Señor MAURICE STRONG, la Orden GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO", en el grado de Gran Oficial.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.297-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ascender a Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica al Señor Hernaldo Sierra Chacón, Agregado de dicha Misión Diplomática.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.298-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ascender a Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Suecia a la Licenciada Francis María Rodríguez, Segundo Secretario con Funciones Consulares de dicha Misión Diplomática.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION DE ALMIDONEROS DE LA COMARCA DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE MASAYA (ASAFMA)»

Reg. No. 5468 - M. 138421 - Valor C\$ 1,350.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1353).- De la página Ochocientos sesenta y dos a la página Ochocientos ochenta y tres, del Tomo III, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION DE ALMIDONEROS DE LA COMARCA DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE MASAYA (ASAFMA)»

Conforme autorización de Resolución del día Ocho del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

«ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA «ASOCIACION DE ALMIDONEROS DE LA COMARCA LAS FLORES DEPARTAMENTO DE MASAYA».- CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTO. 1.- La Asociación denominada «ASOCIACIÓN DE ALMIDONEROS DE LAS COMARCA LAS FLORES DE-

PARTAMENTO DE MASAYA», es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. ARTO. 2.- La Asociación se denominará «ASOCIACIÓN DE ALMIDONEROS DE LA COMARCA DE LAS FLORES DEPARTAMENTO DE MASAYA», la cual para identificarse con el público en general lo misinad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto

en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- ARTO. 4.- El Domicilio o Sede Central de la Asociación las Comarca las Flores Departamento de Masaya, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.-** ARTO. 5.- La Asociación ASAFMA, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Promover el desarrollo técnico y científico del cultivo del proceso y comercialización del almidón; 2) Abastecimiento de materia prima; 3) Brindar Asesoría técnica a los productores del almidón; 4) Crear una estructura organizativa que represente a los productores de almidón a nivel nacional e internacional; 5) Establecer planta procesadora de yuca para la producción de almidón; 6) Crear una red de comercialización del almidón a nivel nacional e internacional; 7) Mejorar las condiciones de vida de los productores del almidón a nivel nacional y en particular a los productores de la comarca las Flores del Departamento de Masaya y contribuir de ésta forma al desarrollo socio-económico de la zona; 8) Promover el desarrollo socio-económico, y agrícola del país; 9) Promover el desarrollo Integral de transformación de los productores de Almidón.- - ARTO 6.- La Asociación ASAFMA, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** ARTO. 7.- La Asociación denominada ASAFMA, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. ARTO. 8.- Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Asociación ASAFMA, y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. ARTO 9.- La Asociación ASAFMA, podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honora-

rios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.- ARTO 10.- Para ser admitido por la Asamblea general como miembro de la Asociación ASAFMA, se deberá cumplir con los siguientes requisitos 1) Residir en la comarca de las flores Departamento de Masaya; 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación ASAFMA; 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos. 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. ARTO. 11.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación ASAFMA, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- ARTO.12.- Los Miembros de la Asociación ASAFMA, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación ASAFMA; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación ASAFMA, y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. ARTO. 13.- Los miembros de la Asociación ASAFMA, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación ASAFMA; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación ASAFMA, y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación ASAFMA; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- ARTO. 14 La calidad de miembros de la Asociación ASAFMA, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación ASAFMA, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación ASAFMA, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. ARTO. 15.- Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** ARTO. 16.- Los Órganos de Dirección de la Asociación ASAFMA, son: 1.-La Asamblea General de miembros y 2.- la Junta Directiva.-ARTO 17.- La Asamblea

General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La Aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea ARTO. 18.- La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan.- ARTO. 19.- Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea ARTO.20.- El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTO 21.- El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado.-ARTO. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3).- Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación ASAFMA; 4) pronunciarse sobre las actividades de La Asociación ASAFMA, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación ASAFMA, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación ASAFMA, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación

ASAFMA; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación ASAFMA; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad; ARTO. 23.- La Junta directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.- ARTO 24.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1).- Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación ASAFMA; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la Asociación ASAFMA, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 13) elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal

de la asociación con facultades de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.- **ARTO.26.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación ASAFMA, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la Asociación ASAFMA, en acto administrativo; 12) suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTO.27.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-presidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTO 28.-** Del Secretario: Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTO. 29.-** El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1.- Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y

el presupuesto de la asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General.- **ARTO. 30.- Del Fiscal:** Son atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTO. 31. Del Vocal:** Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- ARTO. 32.-** El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- **ARTO.33.-** También forman parte del patrimonio de la asociación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **CAPÍTULO SÉPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO.- ARTO 34.** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva.- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación.- La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LI-**

QUIDACIÓN.- ARTO. 35. La duración de la Asociación ASAFMA, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. **ARTO.36.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión **ARTO.37.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia. - **CAPITULO NOVENO: RÉGIMEN LEGAL.- ARTO 38.-** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los Presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación. - **CAPITULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO 39.-** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria. - **ARTO. 40.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. **ARTO 41.-** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos. - **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO.42.-** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. **ARTO 43.-** Las desavenencias y controver-

sias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTO.44.-** Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada «ASOCIACIÓN DE ALMIDONEROS DE LA COMARCA DE LAS FLORES DEPARTAMENTO DE MASAYA», la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **ARTO. 45.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor AGUSTÍN ERASMO ÑURINDA PANIAGUA. Presidente de la Asociación ASAFMA, para que gestiones ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada «ASOCIACIÓN DE ALMIDONEROS DE LA COMARCA LAS FLORES DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA», y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Cesar Paniagua, (F) Roberto Rodríguez, (F) Ilegible, (F) G. Laguna D., Abogado y Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número ciento setenta y seis al reverso del folio número ciento ochenta y cuatro de mi protocolo número seis que llevo durante el presente año y a solicitud del señor AGUSTÍN ERASMO ÑURINDA PANIAGUA, extendiendo este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y veinte minutos de la tarde del día veinte de Octubre de mil novecientos noventa y siete. **GLORIA MARIA LAGUNA DIAZ.- ABOGADO Y NOTARIO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1353), de la página Ochocientos sesenta y dos a la página Ochocientos ochenta y tres, Tomo III, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Managua, Quince del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 5265 - M. 030640 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ZENECA LIMITED,
de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VASCODEX

Clase: (05)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00785

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-
99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5266 - M. 030639 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ZENECA LIMITED,
de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MEMALZ

Clase: (05)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00784

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-
99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5267 - M. 030638 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IMPULSE YOU

Clase: (03)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00783

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-
99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5268 - M. 030637 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,

de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AXE MANIAC

Clase: (03)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00782

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-
99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5269 - M. 030636 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S. C. JOHNSON &
SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00773

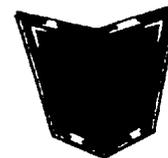
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-
99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5270 - M. 030635 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S. C. JOHNSON &
SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00772

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-
99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5271 - M. 030634 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S. C. JOHNSON &
SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00771

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5272 - M. 030633 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00770

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5273 - M. 030632 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00769

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5274 - M. 030631 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro

Marca de Fábrica y Comercio:

ZAP

Clase: (12)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00768

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5275 - M. 030630 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CELTA

Clase: (12)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00767

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5276 - M. 030629 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, E. & J. GALLO WINERY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

WILD VINES

Clase: (33)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00766

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5277 - M. 030628 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, E. & J. GALLO WINERY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

WILD VINES

Clase: (32)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00765

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5278 - M. 030627 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Deutsche Telekom Ag., de Alemania, solicita Registro Marca de Servicio:

Telecom One

Clase: (38)

Presentada: 05-03-99.- Expediente No. 99-00706

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5279 - M. 030626 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Deutsche Telekom Ag., de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Telecom One

Clase: (16)

Presentada: 05-03-99.- Expediente No. 99-00705

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5280 - M. 030625 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Deutsche Telekom Ag., de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Telecom One

Clase: (09)

Presentada: 05-03-99.- Expediente No. 99-00704

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5281 - M. 031075 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Canofil, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DG YOUR STYLE

Clase: (25)

Presentada: 26-02-99.- Expediente No. 99-00629

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5282 - M. 030623 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00609

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5283 - M. 030622 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00608

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5284 - M. 030621 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LIP LIP HOORAY

Clase: (03)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00607

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5285 - M. 030620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

EASY WHEEL

Clase: (03)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00607

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5286 - M. 030619 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CONCAVE TOP

Clase: (03)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00605

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5287 - M. 030618 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SONY MUSIC ENTERTAINMENT INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (09)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00604

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5288 - M. 030617 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00603

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5289 - M. 030616 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (03)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00602

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5290 - M. 030614 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MARS, INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00598

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5291 - M. 030615 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MERCK & CO., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00599

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5292 - M. 030613 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KOTEX LIGHTDAYS

Clase: (05)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00597

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5293 - M. 030612 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HUGGIES LITTLE SWIMMERS

Clase: (25)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00596

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 5294 - M. 030609 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

POLYCOSE

Clase: (05)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00590

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 4793 - M. 0150962 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado, de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la señal de Propaganda:



SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA «TREDIA» CLASE (29) INTERNACIONAL, REGISTRO No. 36.338 C.C.

Presentada: 04 de Septiembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Octubre de 1998. Dra María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. 5763 - M. 0181501 - Valor CS 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA CARTIN SERRANO, SOCIEDAD ANONIMA, conocida también como DICASE, S.A., Nicaragüense, solicita registro Marca de Servicio:



Clase: (39)

Presentada : 02 Junio de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Julio 1999. Dra María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 4811 - M. 081520 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: KELLOGG COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 17 de Junio 1996.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 06 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. 4810 - M. 081512 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: THE HARTZ MOUNTAIN CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HARTZ

Clase: (05)
Presentada: 27 de Mayo 1996.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. 4832 - M. 0175988 - Valor C\$ 180.00

Dra. Julia Marisol Betanco Tercero, Apoderado de CORPORACION TRANSAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (TRANS-AMERICANA, S.A.), Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:

«TRANS-AMERICANA»

Protege: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EXPLOTACION Y FOMENTO DE TODA CLASE DE NEGOCIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS O MANUFACTURA NACIONAL AL POR MAYOR O MENOR DENTRO O FUERA DEL PAIS, PARA LO CUAL PODRA DEDICARSE A LOS NEGOCIOS DE EXPORTACION E IMPORTACION Y A CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Presentado: 12 Marzo 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. 4833 - M. 0175990 - Valor C\$ 180.00

Dra. Julia Marisol Betanco Tercero, Apoderado de CORPORACION TRANSAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (TRANS-AMERICANA, S.A.), Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:

«CORPORACION TRANS-AMERICANA, S.A.»

Protege: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EXPLOTACION Y FOMENTO DE TODA CLASE DE NEGOCIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS O MANUFACTURA NACIONAL AL POR MAYOR O MENOR DENTRO O FUERA DEL PAIS, PARA LO CUAL PODRA DEDICARSE A LOS NEGOCIOS DE EXPORTACION E IMPORTACION Y A CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Presentado: 12 Marzo 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. 4835 - M. 0175989 Valor C\$ 180.00

Dra. Julia Marisol Betanco Tercero, Apoderado de CORPORACION TRANSAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (TRANS-AMERICANA, S.A.), Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:

«TRANS-AMERICANA, S.A.»

Protege: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EXPLOTACION Y FOMENTO DE TODA CLASE DE NEGOCIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS O MANUFACTURA NACIONAL AL POR MAYOR O MENOR DENTRO O FUERA DEL PAIS, PARA LO CUAL PODRA DEDICARSE A LOS NEGOCIOS DE EXPORTACION E IMPORTACION Y A CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Presentado: 12 Marzo 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. 4834 - M. 0175992 Valor C\$ 90.00

Dra. Julia Marisol Betanco Tercero, Apoderado de COMERCIAL TRANSAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (COTRANSA, S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«COMERCIAL TRANS-AMERICANA, S.A.»

Clase: (31)

Presentado: 12 Marzo 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. 4860 - M. 504515 - Valor C\$ 90.00

Sr. Kenneth Urbina Romero, Representante Legal de la Sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES KENTT S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

MEXIPHARMA
N/C

PROTEGERA: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS.

Presentada el día: 15 Abril de 1999. Exp. No. 99-01093
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 07 de Mayo 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

=====

MINISTERIO DEL TRABAJO

=====

RESOLUCION 1883-99**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Certifica que en el Tomo III, del del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 110 se encuentra la Resolución No.1883 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 1883-99** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, doce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana, con fecha doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS MAXIMO JEREZ, R.L., (COOPTAMAJE, R.L.)** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 24 asociados, 18 Hombres, 6

Mujeres con un capital suscrito de C\$ 120.000.00 (ciento veinte mil córdobas) y pagado C\$ 9.600.00 (nueve mil seiscientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25, y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS MAXIMO JEREZ, R.L., (COOPTAMAJE, R.L.)** con la siguiente Junta Directiva: Ricardo Armando Borge Ruiz, Presidente, Marlon Edmundo Medina Ruiz, Vice- Presidente, José David Membreño, Secretario; Juan Ramón Idiáquez, Tesorero; William César Valle, Vocal Certifíquese la presente Resolución Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- f. Alba Tábora de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativa. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1880-99

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Certifica que en el Tomo III, del Libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 110 se encuentra la Resolución No.1880 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 1880-99** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana, con fecha seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción La **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS LA SENDA, R.L.,** constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana, del día dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 48 asociados, 36 hombres 12 Mujeres con un capital suscrito de C\$ 28.800.00 (veintiocho mil ochocientos córdobas) y pagado C\$ 9.500,00 (nueve mil quinientos córdobas) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25, y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS LA SENDA, R.L., (COOTRUN, R.L.,)** con la siguiente Junta Directiva: Norman Gutiérrez Rodríguez, Presidente, Edwing Guevara; Vice-Presidente, Danilo Joaquín Hernandez. Secretario, Rufino Joya González, Tesorero, José Gersón A. Urbina, Vocal, Certifíquese la presente Resolución Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- f. Alba Tábora de Hernández Directora del Registro Nacional de cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado,

en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativa. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 661-97

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Certifica que en el Tomo V, del Libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 99 se encuentra la Resolución No.661-97 que integra y literalmente dice: RESOLUCION 661-97. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas y Agroindustriales. Managua diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción La COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO FRANCISCO JAVIER SAENZ ZELEDON, R.L., constituida en la localidad de Yasicá Sur, Municipio de San Ramón Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana, del día quince de Marzo de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 32, asociados, 25 hombres 7 Mujeres con un capital suscrito de C\$ 1,920.00 (mil novecientos veinte córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO FRANCISCO JAVIER SAENZ ZELEDON, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Oscar Maradiaga Ardón, Presidente, Alfredo Flores Sánchez; Vice-Presidente, Lilliam Castillo S, Secretario, Luis Rodríguez G, Tesorero, Luis Loáisiga Flores, Vocal, Certifíquese la presente Resolución Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- f. Alba Tábora de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativa. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 86-94

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Certifica que en el Tomo IV, del Libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio

0202 se encuentra la Resolución No.86-94 que integra y literalmente dice: RESOLUCION 86-94. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez de la Mañana. con fecha diez de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, presentó solicitud de inscripción La COOPERATIVA AGRICOLA DE CREDITO Y SERVICIO SOLIDARIDAD, R.L., constituida en la localidad de Aranjuez, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las once de la mañana, del día siete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres. Se inicia con 28 asociados, 25 hombres 3 Mujeres con un capital suscrito de C\$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos córdobas.) y pagado de C\$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de. LA COOPERATIVA AGRICOLA DE CREDITO Y SERVICIO SOLIDARIDAD, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Fernando Argüello Amador, Presidente, Fermín Vega Salazar, Vice-Presidente, Allan Argüello Chavarría, Secretario, Manuel Gómez Cantarero, Tesorero, Gregorio Hernández Castro, Vocal, Certifíquese la presente Resolución Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- f. Alba Tábora de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Registro Nacional de Cooperativa Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativa. Ministerio del Trabajo.

=====

SECCION SUBASTA

=====

SUBASTA

Reg. 7456 - M - 552659 - Valor C\$ 180.00

A las once de la mañana del día diez y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Subastárase en el local de este Juzgado, un bien inmueble ubicado en el Barrio Germán Pomares en la ciudad de Boaco, inscrito con el número nueve mil doscientos cinco (9.205), Asiento Quinto (5°); Folio doscientos treinta y seis (236), Tomo noventa y ocho (98) y folio doscientos doce (212), Tomo ciento veintiocho (128), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco, con los siguientes linderos: NORTE: Casa de Justina García, calle de por medio; SUR: Casa de Carlos Pérez; ORIENTE: Propiedad de Bolívar Peña; PONIENTE: Propiedad de Amanda Rostrán viuda de Rivera. Ejecuta: Empresa Industrializadora y Comercializadora de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima. (INCOPA, S.A.). Ejecutados: Emigdio Sequeira García y Eva López Pérez de Sequeira. Base: Cincuenta mil doscientos setenta y nueve con veinte y tres centavos de córdobas (C\$

50,279.23), Valor Catastral. Dado Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **SUJEY CALERO LOPEZ Y PABLO ANTONIO SUAREZ AGUIRRE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES RECIPROCAS**, cometido en perjuicio de **ELLOS MISMOS**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y al sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FLOR DE MARIA SILVA, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VICTOR, FABIO EMERSON CISNERO FONSECA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ELLOS MISMOS**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y al sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DARIO SUAREZ CABALLERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MIREYA DEL SOCORRO GAGO NARVAEZ Y ANGELA GUTIERREZ GAGO**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y al sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic.

Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ROGER ANTONIO MAYORGA GALEANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **WILLIAN ANTONIO MAYORGA GONZALEZ**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y al sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARIA CRISTINA MOLINA BOJORGE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARIA CRISTINA BOJORGE**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y al sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **ROGER EDUARDO MARTINEZ DOMINGUEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezcan a local de este Juzgado a Defenderse en la causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **DAÑOS Y OTROS**, en perjuicio de: **EL ESTADO DE NICARAGUA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, Nombrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. Libertad. Dra. Julia Mayorga Solórzano. Juez Primero Local del Crimen de Managua.